



ACUERDO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Addendum que celebran de una parte, **GILAT TO HOME PERÚ S.A.** identificada con RUC No. 20423195119, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 140 Piso 12, Urb. Santa Catalina - La Victoria, debidamente representada por sus Apoderadas Sra. Gloria García Ostolaza, identificada con DNI N° 06777648 y la Srta. Yveth Romero Guía, identificada con DNI N° 41358105, según poder inscrito en la Partida No. 11080415 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará GTH, y de la otra parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** identificada con RUC N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, Piso 8, distrito de Santa Beatriz, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por SU Director de Negocio Mayorista, Sr. Rainer Spitzer Chang, identificado con DNI N° 07866791, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará **TELEFÓNICA**, bajo los términos y condiciones siguientes:

GTH Y TELEFÓNICA serán denominados en conjunto como **LAS PARTES**, quienes han acordado los términos y condiciones que se establece a continuación:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 087-99-GG/OSIPTEL, de fecha 22 de noviembre de 1999 se aprobó el contrato de interconexión de la red de GTH de los servicios de **telefonía fija local, telefonía pública y de portador de larga distancia nacional** en las áreas rurales de los departamentos de Piura, Tumbes, Amazonas y Cajamarca con las redes de **telefonía fija local de TELEFÓNICA**.
2. Mediante Resolución de Presidencia N° 37-2000-PD/OSIPTEL, se aprobó el contrato de interconexión de redes y servicios, sus anexos y acuerdos complementarios, con la finalidad de que los abonados del servicio público de **telefonía fija local de TELEFÓNICA** puedan efectuar y recibir llamadas de **larga distancia nacional e internacional** utilizando los servicios de GTH como **portador de larga distancia nacional e internacional** les proporcione.
3. Mediante Resolución de Gerencia General N° 270-2002-GG/OSIPTEL, se aprobó el contrato de interconexión, y su respectiva adenda, de la red del servicio de **teléfonos públicos -servicio telefónico en la modalidad de teléfonos públicos- de GTH con la red del servicio de telefonía fija y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA**, en todo el territorio nacional.
4. Mediante Resolución de Gerencia General N° 406-2006-GG/OSIPTEL, de fecha 22 de noviembre de 2006, se aprobó el "Acuerdo para el tráfico entre el Servicio 0-800 (Cobra Revertido Automático)", para cursar llamadas desde los teléfonos de abonados y teléfonos públicos de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA con destino a los suscriptores 0-800 de GTH.
5. Mediante Resolución de Gerencia General N° 210-2010-GG/OSIPTEL, se aprobó el Acuerdo Definitivo para la Apertura de Tráfico y el Addendum al mismo, para a efectos de cursar tráfico local y de larga distancia entre las redes del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA y de GTH, ubicadas en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social.
6. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 27 de setiembre de 2012, se aprobó el Texto





Telefónica

Único Ordenado de las Condiciones de Uso, el cual en su artículo 52° establece el derecho de los abonados y usuarios de los servicios de telefonía fija y de los servicios públicos móviles a poder realizar llamadas a los números de las series 0800 y 0801, independientemente de la modalidad de contratación del servicio o tipo de plan tarifario.

7. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de marzo de 2013, mediante la cual se aprobó la norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido) en cuya Tercera Disposición Final y Transitoria se expresa lo siguiente:

"Para efectos del cumplimiento del artículo 52° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles deberán incluir en sus relaciones de interconexión las comunicaciones a las series 0800 y 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", aplicando las disposiciones y escenarios de liquidación establecidos en la presente norma."

8. **GTH**, como concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, cuenta con la asignación de códigos de numeración para el acceso a servicios con facilidades de red inteligente: servicio 0800 (cobro revertido automático) y servicio 0801 (Servicio de pago compartido).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

LAS PARTES acuerdan modificar las condiciones económicas y de liquidación del contrato de interconexión vigente entre ambas PARTES, a efectos de incorporar en el mismo la habilitación del acceso de los usuarios del servicio telefónico de **GILAT** al servicio 0800 (cobro revertido automático) y 0801 (pago compartido) de **TELEFÓNICA** y de **TERCEROS OPERADORES**, así como el acceso de los usuarios del servicio telefónico de **TELEFÓNICA** y de **TERCEROS OPERADORES** al servicio 0800 (cobro revertido automático) y 0801 (pago compartido) de **GTH**.

CLÁUSULA TERCERA: ENCAMINAMIENTO DE LLAMADAS

3.1 COMUNICACIONES ORIGINADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE GILAT CON DESTINO A SUScriptor DE LA SERIE 0800 o 0801 DE TELEFÓNICA

3.1.1 Las Partes acuerdan establecer las siguientes reglas respecto al encaminamiento de las llamadas, en el marco del acceso de los usuarios del servicio de Telefonía Fija Local de **GILAT** a los servicios con facilidades de red inteligente de la serie 0800 ó 0801 de **TELEFÓNICA**:

3.1.2 Las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de **GILAT** con destino a un suscriptor de la serie 0800 ó 0801 de **TELEFÓNICA**, serán entregadas en el departamento de Lima.





3.2. COMUNICACIONES ORIGINADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE GILAT CON DESTINO A SUSCRIPTOR DE LA SERIE 0800 ó 0801 DE TERCER OPERADOR VÍA TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL

3.2.1 Las Partes acuerdan establecer las siguientes reglas respecto al encaminamiento de las llamadas, en el marco del acceso de los usuarios del servicio de Telefonía Fija Local de **GILAT** a los servicios con facilidades de red inteligente de la serie 0800 ó 0801 del **TERCER OPERADOR (operador Fijo o Móvil)**:

3.2.2 Las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de **GILAT** con destino a un suscriptor de la serie 0800 ó 0801 del **TERCER OPERADOR**, serán entregadas en el departamento de Lima.

3.3. COMUNICACIONES ORIGINADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE TELEFÓNICA CON DESTINO A SUSCRIPTOR DE LA SERIE 0800 ó 0801 DE GILAT

3.3.1 Las Partes acuerdan establecer las siguientes reglas respecto al encaminamiento de las llamadas, en el marco del acceso de los usuarios del servicio de Telefonía Fija Local de **TELEFÓNICA** a los servicios con facilidades de red inteligente de la serie 0800 ó 0801 de **GILAT**:

3.3.2 Las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de **TELEFÓNICA** con destino a un suscriptor de la serie 0800 ó 0801 de **GILAT**, serán entregadas en el departamento de Lima.

3.4. COMUNICACIONES ORIGINADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL DE UN TERCER OPERADOR HACIA UN SERVICIO 0800 ó 0801 DE GILAT VÍA TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA.

3.4.1 Las Partes acuerdan establecer las siguientes reglas respecto al encaminamiento de las llamadas, en el marco del acceso de los usuarios del servicio de Telefonía Fija Local o móvil del **TERCER OPERADOR** a los servicios con facilidades de red inteligente de la serie 0800 ó 0801 de **GILAT**.

3.4.2 Las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija o móvil del **TERCER OPERADOR** con destino a un suscriptor de la serie 0800 ó 0801 de **GILAT**, serán entregadas en el departamento de Lima.

CLÁUSULA CUARTA: ESCENARIOS DE LIQUIDACIÓN

Las Partes acuerdan establecer los siguientes escenarios de liquidación:

4.1 COMUNICACIONES ORIGINADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE GILAT CON DESTINO A UN SUSCRIPTOR DE LA SERIE 0800 ó 0801 DE TELEFÓNICA

NUMERAL 1.- Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía Fija de GILAT con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA

Las comunicaciones locales y de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de **GILAT** con destino a los suscriptores de la serie 0800 del **TELEFÓNICA**, tendrán el siguiente tratamiento:





Telefonica

- a) **TELEFÓNICA** fijará y cobrará la tarifa de la comunicación al suscriptor del servicio 0800.
- b) **TELEFÓNICA** pagará a **GILAT** el cargo por originación en la red del servicio de telefonía fija de **GILAT**, por las llamadas originadas en líneas postpago, control o prepago y adicionalmente el cargo por acceso a los teléfonos públicos en caso las llamadas se originen en un teléfono público.
- c) Para las llamadas originadas en un departamento distinto a Lima, **TELEFÓNICA** pagará a **GILAT** el cargo por transporte conmutado de Larga Distancia Nacional.

NUMERAL 2.- Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía Fija Rural de GILAT con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA

Las comunicaciones locales y de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija Rural de GILAT con destino a los suscriptores de la serie 0800 del **TELEFÓNICA**, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) **TELEFÓNICA** fijará y cobrará la tarifa de la comunicación al suscriptor del servicio 0800.
- b) **TELEFÓNICA** pagará a **GILAT** el cargo por originación rural en la red del servicio de telefonía fija Rural de **GILAT**, por las llamadas originadas en líneas postpago, control o prepago y adicionalmente el cargo por acceso a los teléfonos públicos en caso las llamadas se originen en un teléfono público.
- c) Para las llamadas originadas en un departamento distinto a Lima, **TELEFÓNICA** pagará a **GILAT** el cargo por transporte conmutado de Larga Distancia Nacional.

NUMERAL 3.- Comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía Fija de GILAT con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de GILAT con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2 de **TELEFÓNICA**, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) **GILAT** fijará y cobrará la tarifa local de la comunicación al usuario.
- b) **GILAT** pagará a **TELEFÓNICA** el cargo por terminación en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- c) Para las llamadas originadas en un departamento distinto a Lima, **GILAT** retribuirá a **TELEFÓNICA** el cargo por transporte conmutado de Larga Distancia Nacional correspondiente.





NUMERAL 4.- Comunicaciones de Larga distancia Nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía Fija de GILAT con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2 de la red del servicio de telefonía fija del TELEFÓNICA.

Las comunicaciones de Larga distancia Nacional originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de GILAT con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2 de TELEFÓNICA, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) TELEFÓNICA fijará la tarifa de Larga distancia Nacional.
- b) GILAT cobrará la tarifa local de la comunicación al usuario.
- c) TELEFÓNICA cobrará al suscriptor la tarifa de larga distancia Nacional menos la tarifa local que aplica en su red.
- d) GILAT pagará a TELEFÓNICA el cargo por terminación en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- e) Para las llamadas originadas en un departamento distinto a Lima, TELEFÓNICA retribuirá a GILAT el cargo por transporte conmutado de Larga Distancia Nacional correspondiente.

4.2. COMUNICACIONES ORIGINADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE GILAT HACIA UN SERVICIO 0800 o 0801 DE UN TERCER OPERADOR, VÍA TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA

NUMERAL 1.- Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía Fija de GILAT con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía fija del TERCER OPERADOR

Las comunicaciones locales y de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de GILAT con destino a los suscriptores de la serie 0800 del TERCER OPERADOR, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) EI TERCER OPERADOR fijará y cobrará la tarifa de la comunicación al suscriptor del servicio 0800.
- b) EI TERCER OPERADOR pagará a GILAT el cargo por originación en la red del servicio de telefonía fija de GILAT, por las llamadas originadas en líneas postpago, control o prepago y adicionalmente el cargo por acceso a los teléfonos públicos en caso las llamadas se originen en un teléfono público.
- c) EI TERCER OPERADOR pagará a TELEFÓNICA el cargo por transporte conmutado local.
- d) Para las llamadas originadas en un departamento distinto a Lima, el TERCER OPERADOR pagará a GILAT el cargo por transporte conmutado de Larga Distancia Nacional.





Telefonica

NUMERAL 2.- Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía Fija Rural de GILAT con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía fija del TERCER OPERADO

Las comunicaciones locales y de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija Rural de GILAT con destino a los suscriptores de la serie 0800 del TERCER OPERADOR, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) **El TERCER OPERADOR** fijará y cobrará la tarifa de la comunicación al suscriptor del servicio 0800.
- b) **El TERCER OPERADOR** pagará a **GILAT** el cargo por originación Rural en la red del servicio de telefonía fija Rural de **GILAT**, por las llamadas originadas en líneas postpago, control o prepago y adicionalmente el cargo por acceso a los teléfonos públicos en caso las llamadas se originen en un teléfono público.
- c) **El TERCER OPERADOR** pagará a **TELEFÓNICA** el cargo por transporte conmutado local.
- d) Para las llamadas originadas en un departamento distinto a Lima, el **TERCER OPERADOR** pagará a **GILAT** el cargo por transporte conmutado de Larga Distancia Nacional.

NUMERAL 3.- Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía Fija de GILAT con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía móvil del TERCER OPERADOR

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de GILAT con destino a los suscriptores de la serie 0800 del TERCER OPERADOR, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) **El TERCER OPERADOR** fijará y cobrará la tarifa de la comunicación al suscriptor del servicio 0800.
- b) **El TERCER OPERADOR** pagará a **GILAT** el cargo por originación en la red del servicio de telefonía fija de **GILAT**, por las llamadas originadas en líneas postpago, control o prepago y adicionalmente el cargo por acceso a los teléfonos públicos en caso las llamadas se originen en un teléfono público.
- c) **El TERCER OPERADOR** pagará a **TELEFÓNICA** el cargo por transporte conmutado local.
- d) Para las llamadas originadas en un departamento distinto a Lima, el **TERCER OPERADOR** pagará a **GILAT** el cargo por transporte conmutado de Larga Distancia Nacional.

NUMERAL 4.- Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía Fija Rural de GILAT con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía móvil del TERCER OPERADOR

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija Rural de GILAT con destino a los suscriptores de la serie 0800 del TERCER OPERADOR, tendrán el siguiente tratamiento:





Telefonica

- a) El **TERCER OPERADOR** fijará y cobrará la tarifa de la comunicación al suscriptor del servicio 0800.
- b) El **TERCER OPERADOR** pagará a **GILAT** el cargo por originación Rural en la red del servicio de telefonía fija Rural de **GILAT**, por las llamadas originadas en líneas postpago, control o prepago y adicionalmente el cargo por acceso a los teléfonos públicos en caso las llamadas se originen en un teléfono público.
- c) El **TERCER OPERADOR** pagará a **TELEFÓNICA** el cargo por transporte conmutado local.
- d) Para las llamadas originadas en un departamento distinto a Lima, el **TERCER OPERADOR** pagará a **GILAT** el cargo por transporte conmutado de Larga Distancia Nacional.

NUMERAL 5.- Comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía Fija de GILAT con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2 de la red del servicio de telefonía fija del TERCER OPERADOR

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de **GILAT** con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2 del **TERCER OPERADOR**, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) **GILAT** fijará y cobrará la tarifa local de la comunicación al usuario.
- b) **GILAT** pagará al **TERCER OPERADOR** el cargo por terminación en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- c) **GILAT** pagará a **TELEFÓNICA** el cargo por transporte conmutado local.
- d) Para las llamadas originadas en un departamento distinto a Lima, **GILAT** retribuirá al **TERCER OPERADOR** el cargo por transporte conmutado de Larga Distancia Nacional correspondiente.

NUMERAL 6.- Comunicaciones de Larga distancia Nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía Fija de GILAT con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2 de la red del servicio de telefonía fija del TERCER OPERADOR

Las comunicaciones de Larga distancia Nacional originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de **GILAT** con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2 del **TERCER OPERADOR**, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) El **TERCER OPERADOR** fijará la tarifa de Larga distancia Nacional.
- b) **GILAT** cobrará la tarifa local de la comunicación al usuario.
- c) El **TERCER OPERADOR** cobrará al suscriptor la tarifa de Larga distancia Nacional menos la tarifa Local que aplica en su red.
- d) **GILAT** pagará al **TERCER OPERADOR** el cargo por terminación en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.





Telefónica

- e) **EL TERCER OPERADOR** pagará a **TELEFÓNICA** el cargo por transporte conmutado local.
- f) Para las llamadas originadas en un departamento distinto a Lima, el **TERCER OPERADOR** retribuirá a **GILAT** el cargo por transporte conmutado de Larga Distancia Nacional correspondiente.

NUMERAL 7.- Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de GILAT con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2 de la red del servicio de telefonía móvil del TERCER OPERADOR

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de GILAT con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2 de la red del servicio de telefonía móvil del **TERCER OPERADOR**, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) GILAT fijará y cobrará la tarifa local de la comunicación al usuario.
- b) **GILAT** pagará al **TERCER OPERADOR** el cargo por terminación en la red del servicio de telefonía móvil que corresponda.
- c) **GILAT** pagará a **TELEFÓNICA** el cargo por transporte conmutado local.
- d) Para las llamadas originadas en un departamento distinto a Lima, **GILAT** asumirá el costo del transporte conmutado de Larga Distancia Nacional para entregar la llamada en Lima.

4.3. COMUNICACIONES ORIGINADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE TELEFONICA HACIA UN SERVICIO 0800 o 0801 DE GILAT

Las Partes acuerdan establecer los siguientes escenarios de liquidación:

NUMERAL 1.- Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía fija Rural de GILAT.

Las comunicaciones locales y de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de **TELEFÓNICA** con destino a los suscriptores de la serie 0800 del **GILAT**, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) **GILAT** fijará y cobrará la tarifa de la comunicación al suscriptor del servicio 0800.
- b) **GILAT** pagará a **TELEFÓNICA** el cargo por originación en la red del servicio de telefonía fija de **TELEFÓNICA**, por las llamadas originadas en líneas postpago, control o prepago y adicionalmente el cargo por acceso a los teléfonos públicos en caso las llamadas se originen en un teléfono público.
- c) Para las llamadas originadas en un departamento distinto a Lima, **GILAT** pagará a **TELEFÓNICA** el cargo por transporte conmutado de Larga Distancia Nacional.



3





NUMERAL 2.- Comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2 de la red del servicio de telefonía fija Rural de GILAT

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2 de GILAT, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) TELEFÓNICA fijará y cobrará la tarifa local de la comunicación al usuario.
- b) TELEFÓNICA pagará a GILAT el cargo por terminación rural en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- c) Para las llamadas originadas en un departamento distinto a Lima, TELEFÓNICA retribuirá a GILAT el cargo por transporte conmutado de Larga Distancia Nacional.

NUMERAL 3.- COMUNICACIONES de Larga distancia Nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía Fija de TELEFÓNICA con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2 de la red del servicio de telefonía fija Rural de GILAT

Las comunicaciones de Larga distancia Nacional originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2 de GILAT, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) GILAT fijará la tarifa de Larga distancia Nacional.
- b) TELEFÓNICA cobrará la tarifa local de la comunicación al usuario.
- c) GILAT cobrará al suscriptor la diferencia entre la tarifa de Larga distancia nacional menos la tarifa local que aplica en su red.
- d) TELEFÓNICA pagará a GILAT el cargo por terminación Rural en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- e) Para las llamadas originadas en un departamento distinto a Lima, GILAT retribuirá a TELEFÓNICA el cargo por transporte conmutado de Larga Distancia Nacional correspondiente.

4.4 COMUNICACIONES ORIGINADAS EN LA RED DEL TERCER OPERADOR HACIA UN SERVICIO 0800 o 0801 DE GILAT

Las Partes acuerdan establecer los siguientes escenarios de liquidación:

NUMERAL 1.- Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía Fija del TERCER OPERADOR con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía fija Rural de GILAT

Las comunicaciones locales y de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija del TERCER OPERADOR con destino a los suscriptores de la serie 0800 de GILAT, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) GILAT fijará y cobrará la tarifa de la comunicación al suscriptor del servicio 0800.





Telefónica

- b) **GILAT** pagará al **TERCER OPERADOR** el cargo por originación en la red del servicio de telefonía fija del **TERCER OPERADOR**, por las llamadas originadas en líneas postpago, control o prepago y adicionalmente el cargo por acceso a los teléfonos públicos en caso las llamadas se originen en un teléfono público.
- c) **GILAT** pagará a **TELEFÓNICA** el cargo por transporte conmutado local.
- d) Para las llamadas originadas en un departamento distinto a Lima, **GILAT** retribuirá al **TERCER OPERADOR** el cargo por transporte conmutado de Larga Distancia Nacional.

NUMERAL 2.- Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía Móvil del TERCER OPERADOR con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía fija de GILAT

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía móvil del **TERCER OPERADOR** con destino a los suscriptores de la serie 0800 de **GILAT**, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) **GILAT** fijará y cobrará la tarifa de la comunicación al suscriptor del servicio 0800.
- b) **GILAT** pagará al **TERCER OPERADOR** el cargo por originación en la red del servicio de telefonía móvil del **TERCER OPERADOR**.
- c) **GILAT** pagará a **TELEFÓNICA** el cargo por transporte conmutado local.

NUMERAL 3.- Comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía Fija del TERCER OPERADOR con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2 de la red del servicio de telefonía fija Rural de GILAT

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija del **TERCER OPERADOR** con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2 de **GILAT**, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) **EL TERCER OPERADOR** fijará y cobrará la tarifa local de la comunicación al usuario.
- b) **EL TERCER OPERADOR** pagará a **GILAT** el cargo por terminación Rural en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- c) **EL TERCER OPERADOR** pagará a **TELEFÓNICA** el cargo por transporte conmutado local.
- d) Para las llamadas originadas en un departamento distinto a Lima, **EL TERCER OPERADOR** retribuirá a **GILAT** el cargo por transporte conmutado de Larga Distancia Nacional correspondiente.



[Handwritten signature]





NUMERAL 4.- Comunicaciones de Larga distancia Nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía Fija del **TERCER OPERADOR con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2 de la red del servicio de telefonía fija Rural del **GILAT**.**

Las comunicaciones de Larga distancia Nacional originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija del **TERCER OPERADOR** con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2 de **GILAT**, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) **GILAT** fijará la tarifa de Larga distancia Nacional.
- b) **EL TERCER OPERADOR** cobrará la tarifa local de la comunicación al usuario.
- c) **GILAT** cobrará al suscriptor la diferencia entre la tarifa de Larga distancia nacional menos la tarifa local que aplica en su red.
- d) **EL TERCER OPERADOR** pagará a **GILAT** el cargo por terminación Rural en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- e) **GILAT** pagará a **TELEFÓNICA** el cargo por transporte conmutado local.
- f) Para las llamadas originadas en un departamento distinto a Lima, **GILAT** retribuirá al **TERCER OPERADOR** el cargo por transporte conmutado de Larga Distancia Nacional correspondiente.

NUMERAL 5.- Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía móvil del **TERCER OPERADOR con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2 de la red del servicio de telefonía Fija Rural de **GILAT****

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía móvil del **TERCER OPERADOR** con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2 de la red del servicio de telefonía Fija Rural de **GILAT**, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) El **TERCER OPERADOR** fijará y cobrará la tarifa local de la comunicación al usuario.
- b) El **TERCER OPERADOR** pagará a **GILAT** el cargo por terminación Rural en la red del servicio de telefonía Fija que corresponda.
- c) El **TERCER OPERADOR** pagará a **TELEFÓNICA** el cargo por transporte conmutado local.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES ECONOMICAS

Los cargos de interconexión correspondientes a **GILAT** y que serán aplicados en cada escenario de liquidación son los siguientes:





Telefonica

	Servicio Prestado	Cargo Aplicable (1)		
		Cargo Urbano	Cargo Rural	Cargo (2)
1.	Cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija urbana.	US\$ 0.01102	US\$ 0.00350	-
2.	Cargo por originación y/o terminación Rural de llamada en la red del servicio de telefonía fija rural.	-	-	US\$ 0.20300
2.	Cargo por transporte conmutado local.	-	-	US\$ 0.00554
3.	Cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.	-	-	US\$ 0.07151
4.	Cargo por acceso a teléfonos públicos. (3)	-	-	S/. 0.21700

Notas:

- (1) Valor del cargo por minuto, tasado al segundo, expresado en dólares americanos, sin incluir el IGV, excepto para el caso del cargo por acceso a teléfonos públicos y el cargo por adecuación de red.
- (2) En caso no se fenga aprobado el cargo urbano y rural.
- (3) Valor del cargo por minuto, tasado al minuto, expresado en nuevos soles, sin incluir el IGV.

CLÁUSULA SEXTA: INTERPRETACIÓN

El presente Acuerdo de Interconexión deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

El presente Acuerdo de Interconexión se firma en el contexto de la normativa y otras condiciones existentes a la fecha de su suscripción. En ningún caso podrá entenderse que los compromisos contenidos en el presente Acuerdo de Interconexión, constituyen una renuncia de cualquiera de las partes de hacer valer los derechos que les corresponden ahora o en el futuro de acuerdo a ley.

El presente documento se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2013.


TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.


GILAT HOME PERÚ S.A.

Gilat Home Perú S.A.

King Parra

Gloria Carreón

GILAT HOME PERÚ S.A.

